

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5158

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Febrero)

Núm. 218

Gobierno Civil.

Circular.—Fomento.—Caza.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida en absoluto en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del corriente que comienza la veda de la misma hasta el 15 de Agosto en que termina, salvo las excepciones que la referida ley establece.

Asimismo queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza durante la temporada de la veda y las empresas del ferro-carril y de transportes no permitirán la facturación y conducción de la misma sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27.

Por tanto encargo muy eficazmente á la Guardia civil, Inspectores y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la citada ley y Reales órdenes circulares de 7 de Mayo de 1880, 14 de Marzo de 1881 y 25 de Septiembre de 1893, fijando las correcciones que deben imponerse á los contraventores de dicha ley, así como á los que usen armas ó cazasen sin la correspondiente licencia, é igualmente á los que infrinieren los preceptos de la ley de 19 de Septiembre de 1896 de protección á los pájaros y aves insectívoras, clasificadas en la Real orden de 25 de Noviembre del antedicho año.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, espongan al público durante quince días en los sitios de costumbre esta Circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de estas Islas, y hagan entender á los individuos de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley, si no someten á éstos á la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Palma 5 de Febrero de 1900.

El Gobernador interino,

Francisco de Cevallos Villoldo.

Núm. 219

CIRCULAR

Habiendo terminado el uso de la licencia que me concedió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia.

Palma 6 Febrero 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 220

Circular.—Orden publico.—El Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta isla me comunica que el viernes próximo 9 del actual de once á una de la tarde tendrán ejercicio de tiro al blanco con carabina en la Torre d'en Pau los reclutas del Batallón de Artillería de Baleares destacados en esta Plaza.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las personas á fin de evitar desagracias.

Palma 6 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 221

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se espresan:

Días 5 y 6.—Pensiones renumeratorias, Regulares exclaustros, Retirados, Jubilados y cesantes.

Días 7 y 8.—Monte-pío Militar y Civil. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 3 Febrero de 1900.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 222

Habiéndose padecido errores en la inserción del programa para los ejercicios de oposición á la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 5156 se publica nuevamente rectificado.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento dotada con el haber anual de 3.500 pesetas se abre el concurso para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el plazo de 15 días, contados desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir los solicitantes las condiciones marcadas en el artículo 123 de la ley municipal y saber leer y escribir el mallorquin. Además deberán demostrar su suficiencia y capacidad mediante ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mes de Abril próximo, ante el Jurado nombrado por el Ayuntamiento, con sujeción al programa aprobado que á continuación se expresa.

Palma 31 Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición á la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Elementos de Derecho Político

1.ª Noción del Estado como órgano del derecho.—Idea del derecho público y su distinción del político.—Relación del derecho político con las demás ramas del derecho.

2.ª Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Razon filosófico-histórica de los Estados nacionales.

3.ª Teoría de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente.—Fines de carácter histórico.—Leyes que regulan la acción tutelar del Estado sobre los fines históricos de la Nación.

4.ª Concepto de la soberanía.—Sus condiciones esenciales.—Origen filosófico del poder.—Legitimidad histórica del poder constituido.

5.ª Naturaleza del poder legislativo.—Organos del mismo.—Organización de las Cámaras.—Funciones de éstas.

6.ª Naturaleza y caracteres del poder judicial.—Su organización.—Juicios por Jurados.—Ventajas é inconvenientes que se les atribuyen.

7.ª Poder armónico.—Su naturaleza y organización.—Resolución de conflictos entre los poderes públicos.

8.ª Noción del Gobierno y su necesidad.—Gobierno representativo, concepto, bases y precedentes históricos del mismo.—Atribuciones del Rey en las monarquías representativas.

9.ª La constitución como regla jurídica ó norma del Estado.—Constitución política vigente en España.—Sus disposiciones relativas á los españoles y á sus derechos.

10. Organización del poder legislativo en España.

11. Facultades de las Cortes.—Inmunidad de los Senadores y Diputados.

12. Disposiciones del Título 10.º de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.—Resumen de su desarrollo en las leyes orgánicas.

13. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente relativos á

las contribuciones y á la fuerza militar.—Resumen de su desarrollo en las Leyes.

14. Diversas clases de impresos según la ley de 26 de Julio de 1883.—Requisitos que deben cumplirse para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y periódicos.—Representación legal del periódico.—Cuando debe cesar la publicación de un periódico.—Obligación de insertar rectificaciones y aclaraciones, y quienes pueden ejercitar este derecho.

15. Ley de reuniones públicas de 15 de Julio de 1880; resumen de sus disposiciones.—Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887; resumen de sus disposiciones.

Elementos de Derecho Administrativo

1.ª Concepto del derecho Administrativo.—Sus relaciones con las restantes ramas del derecho.

2.ª Poder Administrativo.—Sus caracteres.—Sus divisiones.—Sus facultades.

3.ª División del Territorio nacional como base de la organización del poder administrativo.—Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales.—División territorial de España en provincias.—Subdivisión de éstas en municipios.—Circunstancias que indispensablemente debe reunir todo término municipal.

4.ª Idea general de la organización administrativa de España, central y local.—Organización y funciones de cada uno de los Ministerios.—Organización y funciones del Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso administrativo; su organización y atribuciones.—Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo; su organización y atribuciones.

5.ª Resumen de la forma en que se halla organizada la administración provincial con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882.—Organización y modo de funcionar de las Diputaciones.—Sus atribuciones.—Organización y modo de funcionar de las Comisiones provinciales.—Sus atribuciones.—Presupuestos provinciales.—Recursos autorizados en los mismos.

6.ª Organos que concurren en la administración municipal.—Doble concepto con que intervienen los Alcaldes en la administración del Municipio.—Diferentes sistemas que se han seguido para su nombramiento.—Sistema actualmente vigente.—Atribuciones de los Alcaldes como representantes del Gobierno; como presidente del Ayuntamiento, como Jefe de la administración Municipal.—Tenientes de Alcalde, su nombramiento y atribuciones.

7.ª Organización de los Ayuntamientos.—Base que determina el número de Concejales que corresponden á cada Municipio y su división en categorías.—División de los términos municipales.—Reglas establecidas por la ley para determinar la capacidad para ser elegido Concejale.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Constitución de los Ayuntamientos.—Comisiones en que se divide.

8.ª Organización de la Junta municipal.—Procedimiento para la designación

de los vocales asociados.—Recursos autorizados contra el resultado de la formación de secciones y contra el sorteo de los vocales asociados.

9.^a Atribuciones de los Ayuntamientos.—Casos en que sus acuerdos necesitan la aprobación del Gobernador ó del Gobierno.—Interpretación dada por el Ministerio de la Gobernación al párrafo 3.^o del art. 85 de la ley Municipal.—Procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales; y cuantía de las multas que por infracción de las mismas pueden imponerse.—Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos, casos en que procede y quien puede ordenarla.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos; ante quien proceden según la naturaleza del derecho lesionado.

10. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

11. Presupuestos municipales.—Procedimiento para su formación y aprobación.—Recursos autorizados.—Presupuestos extraordinarios.—Cuando procede su formación.

12. Recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales.—Cuando incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y los Concejales.—Ante quien es exigible según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive.—Penas en que pueden incurrir cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente.—Procedimiento que debe seguirse para la imposición y exacción de las multas.

13. Noción general de la ley electoral para Diputados á Cortes de 20 de Junio de 1890.—Disposiciones de la misma relativas al derecho electoral, y al censo electoral.

14. División electoral para la elección de Diputados á Cortes.—Constitución de las mesas electorales.—Procedimiento electoral desde que empieza la votación hasta que queda terminado el escrutinio general.

15. Noción general de las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.—Disposiciones especiales del mismo relativas al derecho electoral y al censo electoral.

16. División electoral para la elección de Diputados provinciales y Concejales.—Constitución de las mesas electorales.—Procedimiento para la elección de Diputados provinciales y de Concejales desde que empieza la votación hasta que queda terminado el escrutinio general.—Disposiciones complementarias del R. D. de 5 de Noviembre de 1890 contenidas en el de 24 Marzo de 1891.

17. Elecciones de Senadores.—Resumen de las disposiciones contenidas en la ley de 8 de Febrero de 1877; y explicación detallada de las comprendidas en el capítulo 4.^o de la misma.

18. Exposición de los motivos á que obedeció la reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 por la de 21 de Agosto de 1896.—Disposiciones generales de la ley reformada relativas al servicio militar, á su duración, á las diferentes clases y situaciones que comprende, y á los derechos y obligaciones de los reclutas en cada una de dichas situaciones.

19. Obligación de inscribirse en el alistamiento para el servicio militar.—Formación y rectificación del alistamiento.—Reclamaciones y competencias relativas al mismo.—Procedimiento para el sorteo, y operaciones que inmediatamente deben seguirse.

20. Exclusiones del servicio militar, totales y temporales.—Causa de exención del servicio activo en los cuerpos armados, y reglas para su aplicación.

21. Clasificación y declaración de soldados.—Casos en que procede la declaración de prófugo y procedimiento que debe seguirse para hacerla.

22. Juicio de exenciones ante las Comisiones Mixtas, recursos que proceden contra sus acuerdos.—Disposiciones relativas al ingreso en caja, á la redención y á la sustitución.

23. Noción general de la legislación vigente en materia de prisiones.—Clasificación de éstas.—Cárceles de Audiencia, su objeto y penas que en ellas pueden extinguirse.—Cárceles de partido.—Depósitos municipales.

24. Idea general de las funciones administrativas referente á la policía sanitaria.—Organos administrativos á quienes están encomendadas.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Su organización y funciones que están llamadas á desempeñar.

25. Cementerios, condiciones que deben reunir.—Requisitos que exige la legislación vigente para la construcción de nuevos Cementerios.—Reglas á que deben sujetarse las inhumaciones.—Disposiciones relativas á la exhumación y traslación de cadáveres.

26. Noción general de la instrucción pública como servicio administrativo.—Organización de las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública y funciones propias de cada una.—Atribuciones de los Gobernadores y de los Alcaldes en esta materia.—División de la 1.^a enseñanza y estudios que comprende cada uno de sus grados.

27. Idea general de las funciones de la Administración relativas á la Beneficencia.—Breve reseña de la legislación española en esta materia.—Establecimientos públicos de Beneficencia, su clasificación, creación y supresión.—Reclusión provisional y definitiva de dementes.—Disposiciones que la regulan.

28. Breve exposición de la legislación vigente en España sobre expropiación.—Cosas á que puede aplicarse la ley de 10 de Enero de 1879.—Requisitos que deben reunir las obras para ser de utilidad pública.—Períodos en que se dividen los expedientes de expropiación.—Personas con las cuales deben entenderse las diligencias de expropiación.

29. Tramitación general de los expedientes de expropiación.—Declaración de utilidad pública y sus excepciones.—Necesidad de la ocupación de los inmuebles que deben expropiarse.—Justiprecio de las fincas sujetas á expropiación.—Tramitación establecida para el pago de la indemnización y casos en que procede la consignación ó depósito de la misma.

30. Resumen de las disposiciones de la ley de 22 Diciembre de 1876 sobre ensanche de poblaciones.

31. Resumen de las disposiciones de la ley de 18 Marzo 1895 sobre obras de saneamiento y reforma interior de las poblaciones que cuenten treinta mil, ó más almas.

32. Contratación de servicios públicos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.—Resumen de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 Enero de 1883.

33. Breve noticia de las bases que se desarrollan en la ley de aguas de 13 Junio de 1879.—Disposiciones contenidas en dicha ley relativas al dominio de las aguas pluviales, vivas, muertas ó estancadas, y subterráneas.

34. Disposiciones referentes á los álveos ó cauces de las aguas; á las riberas y márgenes de los ríos y arroyos; y á la desecación de lagunas y terrenos pantanosos.

35. Disposiciones referentes á las servidumbres en materia de aguas; y á los aprovechamientos comunes y especiales de las aguas públicas.

36. Censo de población.—Resumen de las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1887, y del R. D. de 9 de Noviembre de 1897 sobre su formación.

Elementos de Economía política y Estadística

1.^a Ideas generales sobre el objeto de la Economía política, sus principios filosóficos y relaciones con las demás ciencias.

2.^a Propiedad.—Sistemas socialistas.

3.^a Ideas generales sobre la producción de la riqueza.

4.^a Del trabajo como instrumento de la producción.

5.^a Del Capital.

6.^a De la industria agrícola.

7.^a De la industria manufacturera.

8.^a De la industria de transportes.

9.^a De la industria comercial.

10. Solidaridad de las industrias.

11. Principios generales sobre el cambio de las riquezas.

12. De la moneda.

13. Del crédito, de la circulación fiduciaria y de los Bancos.

14. De la libertad de comercio.

15. Sistema prohibitivo.—Sistema protector.

16. Del salario como remuneración del trabajo.

17. Del interes y alquiler como remuneración del Capital.

18. De la renta: Teoría de Ricardo.

19. De la población: Teoría de Malthus.

20. Principios generales sobre el consumo.

21. De la Deuda pública.

22. De las contribuciones.

23. Del lujo.

24. Del aseptismo.

25. Ideas generales sobre la estadística.—Concepto de Moreau, de Jonnés sobre la estadística.

26. Del censo de población.

27. Del catastro.

28. Estadística del trabajo.

29. Reseña histórica de la estadística en España.

Elementos de Hacienda pública

1.^a Concepto del Estado. Su organización y relaciones en la esfera económica.

2.^a Desenvolvimiento de la vida económica del Estado.—Determinación de sus gastos.—Conceptos de los gastos públicos.

3.^a Recursos económicos del Estado en general.

4.^a Recursos económicos ordinarios del Estado.

5.^a Recursos económicos extraordinarios del Estado.

6.^a Resumen histórica de la Hacienda pública española, desde la dominación romana hasta el moderno sistema tributario.

7.^a Consideraciones generales acerca de los gastos públicos en España.

8.^a Consideraciones generales acerca de los ingresos del presupuesto español.

9.^a Idea general de la forma en que se halla organizada la administración de la Hacienda pública en España.

10. Organización del servicio de Tesorería en España.

11. Contabilidad de la Hacienda pública española.

12. Noción general de la forma en que se halla organizada la Hacienda de las Provincias y de los Municipios.

Elementos de Higiene pública ó sociológica

1.^a Higiene en general.—Partes que comprende y nombre que recibe cada una de ellas según la materia de que trata ó según su extensión.

2.^a Reglas higiénicas sobre los alimentos.

3.^a Reglas higiénicas sobre las bebidas.—Aguas potables.—Diferentes medios para su canalización.

4.^a Población.—Causas que modifican el movimiento de la población.—Matrimonialidad, natalidad, mortalidad, longevidad, prostitución.

5.^a Ciudades: Exposición.—Emplazamiento.—Densidad.—Disposiciones interiores.—Edificios.—Cuidados y conservación de la vía pública.—Plantaciones.—Irrigación urbana.—Alcantarillas.

6.^a Barro de las calles.—Sus reglas higiénicas.

7.^a Limpieza pública.—Sus reglas higiénicas.

8.^a Muladares: Basureros, cloacas y muladares propiamente dichos.

9.^a Cementerios: Inhumaciones y diferentes sistemas de efectuarlas.—Creación, sus ventajas é inconvenientes.

10. Edificios y establecimientos públicos. Sus condiciones higiénicas.

11. Condiciones particulares de los edificios destinados al culto.

12. Condiciones particulares de los edificios que deben servir para Teatros.

13. Condiciones higiénicas de los edificios destinados á enseñanza: Colegios, liceos, institutos, escuelas primarias, asilos.

14. Condiciones especiales de los establecimientos hospitalarios.

15. Alimentación pública: Abundancia y carestía.—Consumos.

16. Infección.—Enfermedades infecciosas.—Contagio.—Enfermedades contagiosas.—Sus reglas higiénicas.

17. Endemias y epidemias.—Condiciones que modifican la evolución de las epidemias.

18. Acción de las epidemias sobre la población.—Precauciones que deben tomar ya los individuos, ya las autoridades para evitar los estragos epidémicos.

19. Condiciones higiénicas que deben reunir los lazaretos, y reglas higiénicas en las cuarentenas.

20. Condiciones particulares de los edificios destinados á habitaciones penitenciarias ó cárceles, á establecimientos de baños y á lavaderos públicos.

Elementos de Geografía de España

1.^a Situación, límites y extensión de España.—Accidentes de sus costas, mares, golfos y cabos.

2.^a Orografía é hidrografía.—Montes más elevados.—Ríos principales y sus cuencas.

3.^a Terreno, clima y producciones.—Población absoluta y relativa.

4.^a Idiomas que se hablan en España.—Su importancia relativa.—Dialectos.

5.^a Divisiones antiguas de España.—Regiones históricas.

6.^a Sistema actual de Gobierno.—Organización de los poderes públicos.

7.^a Divisiones administrativa, judicial, eclesiástica militar y marítima de España.

8.^a Instrucción pública.—Agricultura, Industria y Comercio.

9.^a Vías de comunicación.—Servicios postal y telegráfico.

10. Baleares.—Descripción geográfica y política de esta provincia.

11. Cataluña y Aragón.—Andorra.

12. Navarra y provincias vascongadas.

13. Reinos de Valencia y Murcia.

14. Andalucía y Extremadura.

15. León y Castilla la Vieja.

16. Reino de Galicia y Principado de Asturias.

17. Castilla la Nueva.

18. Canarias.—Posesiones Españolas.

Rudimentos de Contabilidad

1.^a Principios generales que regulan los contratos mercantiles.

2.^a Interés simple.—Descuentos.

3.^a Interés compuesto.—Amortización.

4.^a Teoría del Cambio.

5.^a Documentos de cambio.—Legislación vigente.

6.^a Deuda pública.—Sistema monetario de España.—Unidad monetaria de las principales naciones extranjeras.

7.^a Contabilidad.—Sistemas principales.—Partida simple.—Sistema logístico.

8.^a Partida doble.—Fundamentos.

9.^a Libros principales y libros auxiliares.—Asientos.

10. Cuentas principales.—Sus divisiones.

11. Funcionamiento de las cuentas.—Significación de los saldos.

12. Cuentas personales.—Idea de lo legislado sobre las cuentas mencionadas en el Código.

13. Cuentas con corresponsales extranjeros.—Cuentas en participación, y de cuenta y mitad.

14. Cuentas corrientes con interés.—Métodos.

15. Cuentas de valores nominales.
16. Errores en los libros.—Balances de comprabación y saldos.
17. Balance general.—Cierre y apertura de libros.
18. Contabilidad aplicada á la Hacienda Municipal.—Apertura de libros.
19. Asientos referentes á la formalización de cada uno de los diferentes capítulos que figuran en el presupuesto de Ingresos.
20. Formalización de los asientos originados en el presupuesto de gastos.
21. Asientos relativos al Balance en fin de año económico.—Cierre y apertura de cuentas para el periodo de ampliación del presupuesto, y cuenta adicional.
22. Término del plazo de ampliación.—Asientos definitivos.

Ley del Timbre

- 1.^a Noción general de la Ley del Timbre del Estado.
- 2.^a Noción general de las disposiciones de dicha ley referentes á los documentos públicos.
- 3.^a Noción general de las disposiciones de dicha ley referentes á los documentos administrativos y gubernativos.
- 4.^a Disposiciones especiales de dicha Ley referentes á los documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.
- 5.^a Investigación y sanción correccional.

Núm. 223

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Habiendo faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo del Ejército el recluta del reemplazo de 1896 Sebastian Soler Simó que obtuvo el número 16 en el sorteo de 1897, de orden del Sr. Coronel primer Jefe de la Zona de Reclutamiento se ha instruido el oportuno expediente en la forma que dispone el artículo 105 y siguientes de la ley del ramo y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo.

En tal concepto le cito, llamo y emplazo para que comparezca inmediatamente á fin de ser remitido á disposición del expresado Sr. Jefe, apercibiéndole en caso de ser tratado con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación á disposición del repetido Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento.

La Puebla 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuadruplo de mayores contribuyentes, vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Bennasar Pons
Jaime Payeras Mateu
Bartolomé Mestre Pericás
Jaime Covas Capó
Cristobal Mascaró Pons
Juan Pons Socias
Bartolomé Palou Martorell
Miguel Martorell Perelló
José Reinés Pericás

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Bennasar Bibiloni
Mateo Bennasar Bisquerra
Arnaldo Capó Bennasar
Bartolomé Seguí Seguí
Antonio Bisquerra Bennasar
Rafael Pons Perelló
Andrés Perelló Capó

- D. Jaime Pons Pons
Antonio Bennasar Capó
Lucas Florit Pons
Sebastián Palou Salom
Pedro Payeras Tortella
Rafael Solivellas Mestre
Nadal Bennasar Pons
Pedro Pons Bennasar
Jaime Pons Perelló
Miguel Capó Buades
Nadal Bennasar Seguí
Miguel Gual Covas
Rafael Capó Cladera
Juan Mascaró Capó
Matias Bisquerra Cerdó
Bartolomé Mestre Capó
Jaime Bennasar Pons
Miguel Mateu Simonet
Antonio Alzina Mateu
Juan Bauzá Capó
Juan Pons Cánovas
Bartolomé Mascaró Cifre
Antonio Martorell Pons
Juan Bisquerra Bennasar
Juan Solivellas Cerdá
Juan Garau Bisquerra
Bernardo Martorell Campomar
Mateo Cifre Bennasar
Bartolomé Alzina Serra
Guillermo Seguí Bennasar
Juan Gual Pascual
Antonio Bennasar Bennasar
Guillermo Mascaró Mateu

Campanet 29 Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 225

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA

Lista definitiva de electores que tienen derecho de sufragio en la elección de compromisarios para Senadores formada con arreglo á lo prevenido por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan March Estelrich
Martín Domingo Ferrá Fluxá
José Monjo Roca
Pedro Juan Cladera Carreras
Pedro Calafat Reus
Pedro Antonio Bassa Galmés
José Ribas Frontera
Bartolomé Garau Tous
Juan Estelrich Moll
Francisco Ginart Más
Antonio Alós Ribas

Mayores contribuyentes

- D. Mateo Muntaner Malonda
Juan Llambias Vicens
Bartolomé Mora García
Miguel Alós Grimalt
Juan Ordinas Pastor
Juan Garau Tous
Francisco Roca Ribas
Sebastian March Estelrich
Juan Planas March
Pedro José Perelló Alós
Rafael Planas Mulet
Miguel Femenia Riera
Bernardo Fluxá Garau
José Garau Tous
Miguel Monjo Fluxá
Salvador Piña Fuster
Juan March Rosselló
Jaime Planas March
Juan Tous Serra
Sebastian Riera Sureda
Antonio Ordinas Oliver
Pedro Perelló Gelabert
Cristóbal Ginart Más
Jaime Mulet Poquet
Damian Perelló Alós
Jaime Esteva Ginart
Bartolomé Juan Femenia
Antonio Bibiloni Monjo
Pedro Juan Alós Fluxá
Guillermo Más Mesquida
José Nicolau Feliu
Pedro Salvá Muntaner
Miguel Alós Alós de Vernisa
Jaime Fuster Valls

- D. Baltasar Santandreu Tous
Miguel Roca Ribas
Pedro Malonda Santandreu
Antonio Ordinas Cifre
José Carreras Ferriol
Pedro Antonio Garau Tous
Feliciano Fuster Miró
Cristóbal Tauler Capó
Guillermo Alós Alós
Francisco Garau Tous

Santa Margarita 28 Enero de 1900.—El Alcalde, Juan March.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 226

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Lista definitiva de electores que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Bauzá Gayá
Miguel Fiol Salvá
Francisco Barceló Alzamora
Rafael Soler Compañy
Juan Bauzá Bauzá
José Bauzá Bauzá
Francisco Alzamora Gayá
Juan Font Barceló
Juan Camps Riera
Antonio Barceló Bauzá

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Juan Fiol Rullan
Antonio Fernandez Rosselló
Rafael Antich Más
Juan Barceló Bauzá
Mateo Bauzá Munar
Juan Barceló Antich
Pedro José Matas Ferragut
Arnaldo Mayol Gayá
Lorenzo Ferragut Oliver
Arnaldo Gayá Gayá
Pedro Font Ferriol
Rafael Bauzá Gayá
Sebastian Soler Terrassa
Francisco Antich Gayá
Miguel Gayá Mayol
Gabriel Gual Oliver
Bernardino Matas Matas
Juan Matas Matas
Francisco Camps Oliver
Miguel Gayá Bauzá
Miguel Gayá Bauzá
Bernardino Matas Compañy
Jaime Matas Ferragut
Antonio Antich Gayá
Juan Bauzá Bauzá
Guillermo Matas Compañy
Pedro José Font Miralles
Antonio Matas Matas
Jaime Barceló Más
Francisco Gayá Ordinas
Juan Bauzá Gayá
Mateo Bauzá Antich
Guillermo Barceló Gual
Juan Bauzá Bauzá
Gabriel Ferriol Fuster
Bartolomé Gayá Jaume
Juan Florit Bauzá
Pedro José Gual Fiol
Guillermo Matas Matas
Antonio Matas Matas

San Juan 29 Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 227

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Lista definitiva de electores que tienen derecho en la elección de compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Manresa Rigo
Jaime Antonio Clar Vicens
Miguel Oliver Vidal
Bernardo Clar Vicens
Antonio Adrover Pons
Andrés Caldentey Camares
Juan Verger Tomás

- D. Jaime Antonio Clar Vila
Juan Bonet Ferrando
Sebastian Rigo Manresa
Miguel Clar Vidal
Pedro Servera Vila
Jaime Bonet Danús

Mayores contribuyentes

- Adrover Escalas Gabriel
Adrover Adrover Jaime Blonquet
Adrover Miguel Jaime
Adrover Suñer Pedro
Bonet Verger Juan Torrellas
Ballester Obrador Miguel
Bonet Vadell Miguel S. Llorens
Bonet Barceló Mateo
Bonet Rosselló Onofre
Bonet Vidal Guillermo
Bonet Ferrando Nadal
Burguera Vidal Benito
Bonet Lladó Gregorio
Bonet Vidal Gerónimo
Caldentey Bennasar Antonio
Clar Vicens Cosme
Clar Vila Cosme
Escalas Escalas Antonio
Escalas Vidal Bernardo
Escalas Escalas Jaime
Escalas Vidal Gerónimo
Forteza Pomar Miguel
Forteza Pomar Gabriel
Garcias Garcias Bartolomé
Garcias Bonet Bartolomé Bárbara
Llull Bauzá Miguel
Manresa Mercadal Antonio
Oliver Vidal Juan
Roig Bartolomé de Gerónimo
Rigo Adrover Andrés
Rigo Rigo Silvestre Sebater
Rigo Bonet Bernardo
Rigo Riera Guillermo
Rigo Manresa Juan
Rigo Rigo Antonio
Salom Bonet Bartolomé
Tomás Suñer Pedro
Tomás Suñer Sebastian
Tomás Suñer Pedro Juan
Vila Oliver Guillermo
Vila Rigo Lorenzo
Vila Covas Bernardo
Verger Tomás Miguel
Verger Tomás Lorenzo
Verger Tomás Sebastian
Verger Ferrer Damian
Vadell Vidal Andrés
Vidal Clar Miguel
Vidal Bonet Jaime Carlos
Vidal Vidal Juan Cordella
Vidal Vidal Damian Nin
Vidal Vila Damian

Santañy 30 Enero de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Lista definitiva de electores que tienen derecho de sufragio en la elección de compromisarios para senadores, con arreglo á lo dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro José Fiol Verdera
Bartolomé Bauzá Bover
Juan Bauzá Amengual
Juan Gayá Rosselló
Jaime Barceló Mestre
José Morey Sastre
Jaime Galmés Riort
Miguel Amengual Sastre

Mayores contribuyentes

- D. Juan Miquel Sureda Verí
Juan Santandreu Fornés
José Bauzá Mayol
Guillermo Rosselló Barceló
Juan Verger Sorell
Antonio Rosselló Barceló
Juan Mayol Bauzá
José Forteza Miró
Antonio Garí Barceló
Pedro Nicolau Nicolau
Pedro Antonio Estrany Bauzá
Francisco Garí Catalá
Guillermo Barceló Bordoy

D. Guillermo Bauzá Sansó
 Juan Gayá Bover
 Pedro José Rosselló Mayol
 Pedro Antonio Estrany Amengual
 Guillermo Font Rosselló
 Gregorio Mayol Munar
 Antonio Barceló Bordoy
 Francisco Catalá Bauzá
 Gabriel Sastre Rosselló
 Gabriel Rosselló Barceló
 Jaime Nicolau Marimon
 Juan Bauzá Mayol
 Juan Garí Sansó
 Bartolomé Barceló Pocoví
 Sebastian Bover Mestre
 Juan Gayá Catalá
 José Amengual Gual
 Juan Rosselló Mayol
 Juan Bauzá Sansó
 Sebastian Catalá Mestre
 Monserrate Sastre Morey
 Antonio Catalá Bauzá
 Mateo Garí Catalá

Villafranca 27 Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Rosselló

Núm. 229

D. Pedro Sampol y Ripoll, Abogado,
 Juez municipal accidental del distrito
 de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de cuatro días, los muebles y efectos que se dirán, propios de Antonio Maria Martorell y Calafell, para hacer pago con su producto á D. Bartolomé Rotger y Crespi, de la cantidad de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas á que fué condenado en sentencia de diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Un depósito para agua, de zinc, con dos grifos, justipreciado en doce pesetas cincuenta céntimos.

Un toldo de ropa llamada *cotí*, y tres palos para el mismo, en diez pesetas.

Una estantería, con dos vidrieras, conteniendo seis vasos pequeños y cinco mayores, de medio cristal, en veinte y dos pesetas.

Un mostrador con la cubierta de latón, en treinta y dos pesetas.

Seis mesas de madera blanca con piedra mármol una de ellas rota, en noventa pesetas.

Cuatro envases vulgo *cuarterolas* en diez pesetas.

Treinta y seis sillas de madera blanca con asiento de enea, en quince pesetas.

Una mesa de madera blanca en mal estado, en dos pesetas.

Otra mesa también de madera blanca de forma circular, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día nueve del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores á cuyo favor quede rematado alguno de los muebles y efectos descritos, deberán satisfacer en el acto el precio por el cual lo hayan verificado.

2.^a Los gastos de la subasta y remate serán de cargo del comprador.

Dado en Palma á cinco de Febrero de mil novecientos.—Pedro Sampol y Ripoll.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srío.

Núm. 232

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Hago saber: Que por D.^a Julia Lerroux y Ballesteros como madre de los menores D. Enrique, D. Fernando, D. José y doña María de las Nieves Romero y Lerroux, viuda la primera y herederos los demás de D. Julio Romero Jusén que falleció en ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho siendo Registrador de la propiedad de este Partido y con antelación de los partidos y Registros de Alcaráz, Alcalá, Tolosa, Cabra y San Juan de Puerto Rico, interesando la devolución de la fian-

za prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, á cuya instancia y con proveído de hoy se ha dispuesto se citen durante tres años por medio de anuncios cada seis meses que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Albacete, Madrid, San Sebastian, Córdoba y Palma y se comunicará á los Consules de España en la que fué nuestra posesión de Ultramar, á fin de que ellos den al referido anuncio la necesaria publicidad en la forma que sea mas oportuna para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. Julio Romero Jusén, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la espresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este primer edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor Isla de Mallorca á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 233

D. Juan Font y Vidal Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber, por el presente edicto, que por parte de José Seguí y Matas, en nombre propio, y de Martín Jordá y Fiol, en concepto de apoderado de la hermana germana de aquel Antonia Ana Seguí y Matas, se promovió información posesoria, para la inscripción á favor de dichos hermanos de las fincas que van á describirse, radicadas en el término municipal de Sineu.

1.^a Una pieza de tierra, cultivo, con algunas higueras, conocida por «Son Tey», de cabida dos cuarterones, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, ó lo que realmente tenga. Linda al Norte con tierra de Antonia Ana Seguí y Matas, al Este con la de Gabriel Ferriol, al Sur con la de Jaime Barceló y Mas, y al Oeste con la de Antonia Ana Cifre. Esta finca tiene servidumbre activa de camino por dentro de la que se deslindará en el número tercero de la antedicha Antonia Ana Seguí.

2.^a Otra pieza de tierra, labor, con unas pocas higueras, llamada «Son Pastereta», de extensión un cuarteron, cincuenta y cinco destres, equivalentes á veinte y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas, ó la que sea en realidad. Linda por Norte con tierra de Francisca Ana Lladó, por Este y Oeste con la de Rafael Cifre, y por Sur con la de D. Gabriel Jordá y Fiol.

3.^a Y otra pieza de tierra, llamada «Son Tey», cultivo con higueras, de cabida un cuarteron, equivalente á diez y siete áreas, sesenta y seis centiáreas, ó la que realmente tenga. Linda por Norte con terreno de Miguel Jordá, por Este con la de Gabriel Ferriol, por Sur con la de José Seguí y Matas, de la misma procedencia, y por Oeste con la de Antonia Ana Cifre. Esta finca se halla afecta á la servidumbre de camino sendero de unos tres palmos de ancho, ó sean cinco decímetros ocho centímetros por su limite Oeste á favor de los poseedores de la finca descrita en primer lugar, para que puedan entrar y salir á la misma sin obstáculo alguno.

En auto, de fecha veinte y dos Diciembre último, se aprobó la información, y se mandó la inscripción de dichas fincas que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, por resultar registradas á favor de la causante Francisca Ana Matas y Gelabert madre de los referidos hermanos, y devuelto el expediente, con proveído de hoy se ha dispuesto la publicación del presente para que dentro el plazo de diez días hábiles á contar de la fecha de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, los herederos ó sucesores de Francisca Ana Matas y Gelabert ó quien se crea con derecho, comparezcan ante este Juzgado ó á dicho expediente por si tienen

algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario, se dictará nuevo auto, confirmando ó revocando el de aprobación, según lo que en derecho proceda.

Sineu cinco Febrero de mil novecientos.—Juan Font.—Ante mí, Bartolomé Pons, Secretario Suplente.

Núm. 234

D. Bernardo Villalonga Pons, Juez municipal de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: que el día veinte y cuatro de Febrero próximo á las once de la mañana se venderá en la Audiencia de este Juzgado en pública subasta siendo la postura competente una viña situada en el término de Mercadal y punto denominado «Ne Bou»; tasada en cuatrocientas pesetas, propia de D. Vicente Carrillo Palizon y le fué embargada en méritos del juicio declarativo verbal «ahora procedimiento de apremio» celebrado en este Juzgado en rebeldía entre aquel y D. Antonio Pons y Alzina como apoderado de los Sres. Gofalons, Carreras y Compañía.

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca de que se trata.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^a Los gastos de remate, escritura, inscripción y demás correrán de cuenta del comprador.

4.^a El comprador tiene que darse por satisfecho con los títulos que existan en la mesa del Juzgado sin que puedan reclamar ningún otro.

5.^a Una vez rematada la finca practicará el Secretario liquidación de costas y cubiertas éstas con el precio que se obtenga se aplicará el resto al pago de las hipotecas hasta donde alcance dicho precio. Las hipotecas que no se cubrieran con el importe del precio de la finca se cancelarán de oficio. Pues que la finca se vende libre de todo gravámen.

Dado en Alayor á veinte y seis de Enero de mil novecientos.—Bernardo Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Srío.

Núm. 235

D. Miguel Frau y Clapés, Juez municipal del término de Santa Eulalia, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: que aprobada por este Juzgado la información posesoria instada por Miguel Noguera y Cardona, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido la finca conocida por «S'hort des Muli de Dalt» sita en esta parroquia extensiva á diez y seis áreas con árboles, casa y un molino de agua, lindante al Norte, con tierras de D. Guillermo Wallis, camino mediante; al Sur, con otras del recurrente y las de Juan Marí Marche; al Este, con las de Antonio Tur Fluxá, camino mediante; y al Oeste, con las de Miguel Juan de Parella; con derecho los lunes y sábados de cada semana al agua conocida por «La de los Molinos» para la industria del citado molino y además para el riego de la tierra huerta; por el Sr. Registrador fueron devueltas las diligencias con copia del asiento de dominio contradictorio de la posesión, y en vista de que la referida finca aparece inscrita á nombre de Juan Noguera y Ribas, difunto padre del recurrente, de quien dice la herederó sin título escrito, por providencia del día de ayer he dispuesto se comuniquen al expediente al citado Juan Noguera y Ribas y caso de haber muerto á sus legítimos herederos ó sucesores, para que en término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* se presenten en aquel, exponiendo en derecho respecto de la finca de cuya posesión se trata, en la inteligencia que pasado dicho término sin formularse oposición alguna se confirmará el auto de aprobación comunicándose de nuevo el expediente al

Sr. Registrador á fin de que en su vista lleve á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Santa Eulalia á veinte y tres de Enero de mil novecientos.—Miguel Juan.—Por su mandato, Fernando Paerm, Secretario.

Núm. 236

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Capital una plaza de Ayudante dotada con el haber anual de 1500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición conforme á las reglas establecidas en R. O. de 28 de Mayo de 1895, insertas en la *Gaceta* de 16 de Junio del mismo año.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^o Haber cumplido 21 años de edad.
- 4.^o Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres profesores numerarios de la Escuela designada por la Junta de Profesores de la misma y de los dos Profesores mercantiles designados por el Rector.

Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primer ejercicio consistirá: en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultaneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar despues de leídos por quien lo pidiere al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere mas conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al M. I. Sr. Rector de esta Universidad. El plazo para presentarlas será de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, espirando á las dos de la tarde del día en que termine. Si éste fuere festivo se considerará como día de término el siguiente.

Barcelona 31 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luanco.

Núm. 237

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 22 de Febrero próximo á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine; debiendo presentar muestras.

Mahon 30 de Enero de 1900.—El administrador, José Terres.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra, Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Carne de vaca de 1.^a, aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.